

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda, encontrándose pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 347

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, remitida por competencia a este recinto judicial al demostrarse que el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir superaba para la época de interposición de la demanda los 150 S.M.L.M.

De este modo, observa el despacho que la presente demanda es promovida por María Pastora Alarcón Gálvez, Sandro Rodríguez Alarcón y Esmeralda Rodríguez Alarcón, contra Mayra Alejandra Rodríguez Personas Indeterminadas, en este sentido, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem), como pasa a verse:

1.- Se deberá allegar el Certificado de Tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345983, al igual que el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos, debidamente actualizados.

2.- Se deberá señalar en la demanda los linderos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-345983.

3.- Si bien se señala como pruebas el certificado de defunción del señor POMPILO RODRIGUEZ GARCIA (QEPD), el mismo no fue encontrado por el despacho dentro del plenario, en tal sentido deberá ser arrimado. En el mismo sentido la escritura pública No. 504 de la Notaria Sexta de Cali Valle de fecha 23 de Febrero de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

46.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f26c6d25f3363809d38ac9632decf7d5de9a860ce3bffd62fc46d69fd5fd98b

Documento generado en 10/08/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>